

Decreto 1314/2001: (parte resolutive)

Modifícase la actual asignación del canal 66 (-), autorizado a la Viceprovincia San Francisco Solano de la Argentina mediante el Decreto N° 769/2000. Asígnase a dicho servicio el Canal 21 (+).

Bs. As., 23/10/2001

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Art. 1° — Modifícase la actual asignación del canal 66 (-), que mediante Decreto N° 769/2000 fuera autorizada a la VICEPROVINCIA SAN FRANCISCO SOLANO DE LA ARGENTINA, para su Sistema de Televisión Abierta en la banda UHF de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, identificado con la señal distintiva LRL 456.

Art. 2° — Asígnase al servicio mencionado en el artículo anterior, el CANAL 21 (+) polarización horizontal y desplazamiento en (+ 10 KHz.), categoría “C”, con un área primaria de servicio de 25 Km. para un nivel de intensidad de campo de 60 dBμ. Todo de acuerdo a lo establecido en el ítem c) del punto 2) BANDA III, del apartado II-2 Capítulo 2 “REGLAMENTACION DEL SERVICIO DE TELEVISION” de la NORMA TECNICA PARA EL SERVICIO DE TELEVISION MONOCROMATICA Y CROMATICA (Resolución N° 292/81 MOySP).

Art. 3° — Otórgase un plazo de NOVENTA (90) días, a partir de la notificación del presente decreto, para que la VICEPROVINCIA SAN FRANCISCO SOLANO DE LA ARGENTINA presente por triplicado y de acuerdo con la normativa técnico administrativa vigente, la documentación técnica necesaria para su aprobación reglamentaria por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y posterior habilitación del servicio.

Art. 4° — Déjase establecido que la asignación efectuada reviste carácter precario y provisorio, sujeta a las modificaciones que eventualmente y de resultar necesario, se deban producir con motivo del Plan Nacional de Televisión Abierta o como consecuencia de las previsiones que se establezcan para el desarrollo de la Televisión Digital.

Art. 5° — Téngase presente que el servicio de televisión abierta a instalarse en el canal 21 ostenta prioridad con respecto a los servicios complementarios —de carácter secundario—, los que no deben causar interferencias perjudiciales a las estaciones de un servicio primario o de un servicio autorizado del mismo tipo al que se les hayan asignado frecuencias con anterioridad o se les puedan asignar en el futuro.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Ramón B. Mestre.

(Publicado el 25/OCT/01 en el Boletín Oficial de la República Argentina Nro. 29.760)